

ESCRITURA NUMERO MIL TRESCIENTOS TRES (1.303)

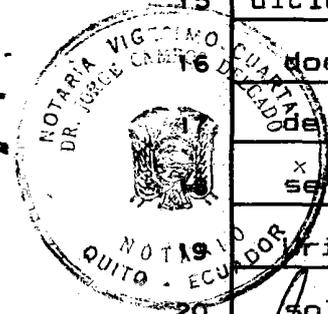


NOTARIA VIGESIMO CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA	
EDIWORLD CIA. LTDA.	
SOCIOS FUNDADORES. SRA. SOLEDAD URIBE ALVAREZ	
SR. FRANCISCO URIBE LASO	
SR. JOSE A. URIBE ALVAREZ	
CUANTIA: S/. 1'000.000,00	Di 3, copia +1
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la	
República del Ecuador, hoy, día miércoles nueve (9) de	
diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante mi	
Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto	
de este cantón, comparecen como SOCIOS FUNDADORES:	
x señora Soledad Uribe Alvarez, casada; señor Francisco	
Uribe Laso, casado; señor José antonio Uribe Alvarez,	
soltero; todos por sus propios y personales derechos.	
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,	
domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para	
contratar y obligarse; son conocidos por mi de lo que	
doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura pública la	
minuta que me presentan cuyo tenor literal es el	
siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su	
protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una	
de la que aparezca el contrato de Constitución de la	

RAZON: Mediante resolución N° 971.1.21.045 del 8 de enero de 1993, emitido por la Superintendencia de Compañías de Quito, en su Art. PRIMERO aprobó la CONSTITUCION de EDIWORLD CIA. LTDA.. - Quito, a 12 de enero de 1993. - EL NOTARIO *Jorge Campos Delgado*



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 Compañía EDIWORLD Cia. Ltda. que se otorga de
2 conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**
3 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la
4 presente escritura pública los señores: Soledad Uribe
5 Alvarez, Francisco Uribe Laso y José antonio Uribe
6 Alvarez. Los comparecientes son de nacionalidad
7 ecuatoriana, mayores de edad, casados, excepto el
8 último que es soltero, plenamente capaces para
9 contraer obligaciones y ejercer sus derechos y
10 domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.**
11 **CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su
12 voluntad fundar, como en efecto fundan, la Compañía de
13 Responsabilidad Limitada que tendrá por denominación
14 EDIWORLD Cia. Ltda., mediante el presente acto de
15 constitución, y declaran asimismo que vinculan la
16 manifestación de su voluntad expresada a todas y cada
17 una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA.**
18 **ESTATUTOS:** La que se constituye mediante la presente
19 escritura pública y se registrará por los siguientes
20 estatutos: **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO,**
21 **OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO**
22 **PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION:** EDIWORLD Cia.
23 Ltda., es una sociedad de responsabilidad limitada
24 constituida en el Ecuador que se rige por las leyes
25 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por
26 los presentes estatutos, en los que se le designará
27 simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de
28 los socios por las obligaciones sociales se limita al



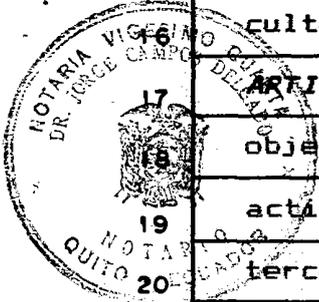
**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 monto de sus aportes individuales.- **ARTICULO SEGUNDO.**

2 **DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en
 3 la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia
 4 de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se
 5 encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que
 6 pueda establecer agencias, sucursales,
 7 establecimientos y plantas industriales en uno o más
 8 lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa
 9 resolución de la Junta General de socios, adoptada con
 10 sujeción a la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO**

11 **TERCERO. OBJETO:** La Compañía tiene por objeto social
 12 la edición, impresión, compraventa, distribución,
 13 comercialización, importación y exportación de:
 14 libros, revistas, periódicos, afiches; material
 15 didáctico, científico, técnico, publicitario y
 16 cultural; y, en general, todo tipo de impreso.-

17 **ARTICULO CUARTO. MEDIOS:** Para el cumplimiento de su
 18 objeto la Compañía podrá emprender toda clase de
 19 actividades y negocios civiles y mercantiles con
 20 terceras personas naturales o jurídicas privadas o
 21 públicas permitidos por la Ley y realizar actos y
 22 contratos jurídicos directamente relacionados con los
 23 fines de la Compañía; participar en la constitución o
 24 cualquier acto societario de otras compañías civiles,
 25 comerciales o industriales; la compraventa, reventa,
 26 arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y trámites
 27 ante cualquier autoridad competente; y, ejercer la
 28 agencia o representación en el Ecuador de empresas



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 civiles, comerciales o industriales; nacionales o

2, extranjeras, cuyo objeto tenga el mismo ámbito que el
3 de la Compañía; la celebración de contratos de
4 transferencia de tecnología con empresas que tengan el
5 mismo fin social que el de la Compañía.- **ARTICULO**

6 **QUINTO. PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la
7 Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la
8 fecha de inscripción de su escritura pública de
9 Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este
10 plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a
11 menos que los socios reunidos en Junta General
12 Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para
13 este efecto, o en Junta General Universal, decidieren
14 antes de la expiración del plazo, prorrogado de
15 conformidad con lo previsto por la Ley y estos
16 estatutos.- **ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

17 La Junta General de socios de la Compañía, podrá
18 acordar, en la forma prevista por la Ley, la
19 disolución de la Compañía, antes de que termine el
20 plazo establecido en los presentes estatutos. De igual
21 manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento
22 de su plazo de duración, en los casos previstos por la
23 Ley. Para la liquidación de la Compañía, por
24 disolución voluntaria o forzosa se procederá con
25 sujeción a la ley.- **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y**

26 **PARTICIPACIONES. ARTICULO SEPTIMO:** El capital social
27 es de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,00), dividido
28 en mil (1.00) participaciones indivisibles con un

1 valor nominal de MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una.-

2 **ARTICULO OCTAVO. CERTIFICADOS:** Las participaciones
3 constarán de certificados de aportación numerados
4 y no negociables que serán autenticados con la firma
5 del Gerente General. Un certificado de aportación
6 podrá comprender tantas participaciones cuantas posea
7 el propietario o parte de éstas, a su elección.-

8 **CAPITULO TERCERO. ORGANOS DE GOBIERNO Y**

9 **ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y**

10 **ADMINISTRACION:** La Compañía será gobernada por la

11 Junta General de socios y administrada por el

12 Presidente y el Gerente General.- **DE LA JUNTA**

13 **GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO. COMPOSICION:** La

14 Junta General de Socios es el órgano supremo de la

15 Compañía y se compone de los socios con derecho a voto

16 o de sus mandatarios o representantes reunidos con el

17 quórum legal y en las condiciones que la ley y estos

18 estatutos exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de

20 la Junta General de socios: a) Ejercer sus facultades

21 y cumplir con las obligaciones que la Ley y los

22 presentes estatutos atribuyen a su competencia: b)

23 Interpretar en forma obligatoria para todos los socios

24 y órganos de administración y fiscalización de la

25 Compañía, las normas consagradas en estos estatutos:

26 c) Elegir al Presidente, al Gerente General y a los

27 miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiere

28 y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 de remuneración; d) Conocer el estado financiero de
2 la Compañía a través de los informes de la Gerencia y
3 exigir informes a cualquier otro funcionario y
4 empleado de la Compañía; e) Autorizar al Gerente
5 General la suscripción de actos y contratos en que
6 intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a
7 los SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.750.000,00)
8 que, por ley deba celebrarse mediante escritura
9 pública; f) Dirigir la marcha y orientación general
10 de los negocios sociales y ejercer las funciones que
11 le competen como órgano supremo de la Compañía.-

12 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTA GENERAL**

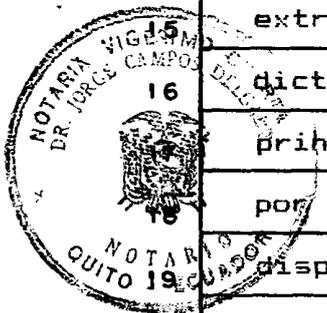
13 **ORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la
14 Compañía convocarán a Junta General de Socios una vez
15 al año, la que deberá reunirse dentro de los tres
16 primeros meses de cada año calendario, para
17 considerar, sin perjuicio de otros asuntos que consten
18 en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer
19 el informe que le será presentado por el Gerente
20 General, así como los balances y anexos acerca de los
21 negocios sociales en el último ejercicio económico y
22 dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto
23 a la distribución de los beneficios sociales y la
24 formación de fondo de reserva, según el proyecto que
25 le será presentado por el Gerente General; c)
26 Proceder, llegado el caso, a la designación de los
27 funcionarios cuya elección le corresponde según la ley
28 y estos estatutos.- Los socios que representen por lo



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

menos el diez por ciento del capital social de la
 Compañía también podrán solicitar por escrito al
 Presidente y/o al Gerente General de la Compañía que
 se convoque a Junta General Ordinaria.- **ARTICULO**
DECIMO TERCERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El
 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía
 podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta
 General de Socios cuando consideren necesario y/o
 conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los
 socios que representen por lo menos el diez por ciento
 del capital social de la Compañía y cuando así lo
 dispongan la Ley y los estatutos sociales.- **ARTICULO**
DECIMO CUARTO. CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM: Para
 que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o
 extraordinaria, pueda válidamente constituirse y
 dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio
 principal de la Compañía, previa convocatoria hecha
 por la prensa, de conformidad con la pertinente
 disposición legal y por carta dirigida a cada socio,
 con quince días de anticipación a la fecha señalada
 para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum
 exigido en primera y segunda convocatorias, los
 trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se
 estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO DECIMO**
QUINTO. MAYORIA: Salvo expresas disposiciones legales
 o estatutarias en contrario, las decisiones de la
 Junta General de Socios serán tomadas por mayorías
 simple de votos del capital social concurrente a la



[Handwritten signature]

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada

participación de mil sucres (S/.1.000,00) aportada a la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara denegada.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**

QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES: Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.- **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 SEPTIMO. REPRESENTACION: A más de la forma de
 2 representación prevista por la Ley, un socio podrá
 3 ser representado en la Junta General de Socios
 4 mediante apoderado con poder notarial general o
 5 especial suficientes para el efecto. Si el poder no
 6 expresare la extensión del mandato, se entenderá que
 7 es amplio y suficiente para que el mandatario
 8 represente al mandante en todo lo que la Ley de
 9 Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para
 10 que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su
 11 mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta
 12 General de Socios, será necesario que en el poder
 13 notarial se acredite su representación y se haga
 14 mención expresa del capital que se autoriza al
 15 mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo
 16 el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un
 17 poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse
 18 representar sino por un solo mandatario ante la Junta
 19 General, para cada efecto, cualquiera que fuere el
 20 número de participaciones. Asimismo, el mandatario no
 21 puede votar en representación de una o más
 22 participaciones del mismo, en sentido distinto.-
 23 ARTICULO DECIMO OCTAVO. JUNTA GNERAL UNIVERBAL: No
 24 obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la
 25 Junta General de Socios podrá entenderse convocada y
 26 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
 27 lugar dentro del territorio de la República del
 28 Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 esté presente o representado todo el capital social y
2 los asistentes acepten por unanimidad la celebración
3 de la Junta, quienes deberán suscribir la
4 correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.
5 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
6 discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales
7 no se considere suficientemente informado o instruido
8 por su mandante.- ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENCIA
9 Y SECRETARIA: De encontrarse presente el Presidente de
10 la Compañía, la Junta General será presidida por él;
11 en su ausencia, la Junta General será presidida por un
12 Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. La
13 Secretaría la ejercerá el Gerente General de la
14 Compañía; y, en su defecto hará sus veces un
15 Secretario Ad-hoc elegido por la Junta General.- DEL
16 PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO. PRESIDENTE: La Junta
17 General de socios designará un Presidente entre sus
18 miembros, quien presidirá todas las sesiones de la
19 Junta General de Socios. El Presidente durará cinco
20 (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido
21 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.
22 ATRIBUCIONES Y DEBRES: Son atribuciones y deberes del
23 Presidente de la Compañía: a) Presidir las
24 reuniones de la Junta General de socios; b) Subrogar
25 al Gerente General en caso de ausencia o impedimento
26 temporal o definitivo; c) Convocar a Junta General
27 de Socios, en el caso de ausencia o impedimento
28 definitivo del Gerente General, para que elija a la



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 persona que, definitivamente reemplazará al Gerente
 2 General cesante; d) Cumplir y ejercer los demás
 3 deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los
 4 presentes estatutos.- DE LA GERENCIA GENERAL.
 5 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. EL GERENTE GENERAL:** La
 6 Gerencia General de la Compañía será ejercida por el
 7 Gerente General de la misma, quien ejercerá la
 8 representación legal de la Compañía, en juicio y
 9 fuera de juicio. El Gerente General será elegido por
 10 la Junta General de Socios para el periodo de dos (2)
 11 años y podrá ser reelegido indefinidamente. En
 12 caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente
 13 General, la Gerencia será ejercida por el Presidente
 14 de la Compañía. La misma subrogación se operará en el
 15 caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente
 16 General, pero en este supuesto, el Presidente
 17 convocará inmediatamente a la Junta General de
 18 Socios para que proceda a la elección del Gerente
 19 General definitivo, quien ejercerá este cargo por el
 20 lapso que faltare para completar el periodo para el
 21 cual fue elegido el Gerente General cesante.- **ARTICULO**
 22 **VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES:**
 23 Son atribuciones y deberes del Gerente General:
 24 a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías,
 25 los estatutos y las decisiones de la Junta General;
 26 b) Usar el nombre de la Compañía y representarla
 27 judicial y extrajudicialmente; c) Escoger
 28 libremente el personal de trabajadores, contratar



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 con ellos, determinar su número, fijarle el género de
2 trabajo y su remuneración con sujeción a la Ley; d)
3 Convocar a Junta General de Socios, en caso de
4 ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para
5 que elija a la persona que habrá de ejercer la
6 Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare
7 para completar el período para el cual fue elegido el
8 Presidente cesante; e) Negociar, celebrar y
9 ejecutar, en nombre de la Compañía, los actos y
10 contratos que tiendan al cumplimiento del objeto
11 social contando con la autorización de la Junta
12 General de Socios, para celebrar actos o contratos
13 cuya cuantía sea superior a SETECIENTOS CINCUENTA MIL
14 SUCRES (S/.750.000,00), o que por la Ley, deban
15 otorgarse mediante escritura pública; f) De manera
16 especial y siempre dentro de los límites señalados,
17 podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase
18 de bienes a cualquier título y por cualquier modo y
19 constituir sobre los bienes sociales hipotecas y
20 cualquier otra clase de gravámenes; recibir dinero a
21 mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y
22 exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas
23 corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de
24 instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar,
25 protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques,
26 letras de cambio, pagarés; y en general, títulos de
27 crédito y demás instrumentos y papeles negociables que
28 no impliquen intermediación financiera, así como



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 cualquier medio de pago; para ejercer la
 2 representación de la Compañía en juicio y fuera de
 3 juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre
 4 de ella todos los actos o contratos autorizados por
 5 estos estatutos; el Gerente General queda investido,
 6 dentro de los límites antes señalados de las más
 7 amplias facultades y de las especiales determinadas en
 8 el Artículo cuarenta y ocho del Código de
 9 Procedimiento Civil vigente; g) Llevar la contabilidad
 10 de la Compañía por medio de los empleados que designe;
 11 h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo
 12 de la Compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir
 13 los trabajos de las dependencias que estuvieren a su
 14 cargo; l) Convocar a la Junta General de socios, de
 15 acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de
 16 Compañías y estos estatutos; k) Presentar a la Junta
 17 General Ordinaria, un informe detallado sobre la
 18 marcha de la Compañía; l) Presentar a la Junta General
 19 de Socios un proyecto de distribución de utilidades;
 20 m) Elaborar y presentar a la Junta General de Socios
 21 los inventarios y balances anuales de la Compañía con
 22 las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la
 23 recaudación e inversión de los fondos sociales se
 24 hagan debida y oportunamente; o) Actuar como
 25 Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las
 26 funciones que le delegue la Junta General y todas las
 27 demás que le correspondan por la naturaleza de su
 28 cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 presentes estatutos.- **CAPITULO CUARTO. DE LA**

2 **FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. ARTICULO VIGESIMO**

3 **CUARTO. COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de

4 Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número

5 de socios exceda de diez, la creación de una Comisión

6 de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y

7 reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.-

8 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. LIQUIDADOR:** Salvo decisión

9 de la Junta General de Socios, en caso de liquidación

10 de la Compañía, actuará como Liquidador el Gerente

11 General de la misma.- **CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES**

12 **VARIAS. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. EJERCICIO ECONOMICO:**

13 El ejercicio económico de la compañía terminará el

14 treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

15 **VIGESIMO SEPTIMO. BALANCES:** Los balances deberán ser

16 sometidos anualmente a consideración y resolución de

17 la Junta General de Socios. El Balance General y el

18 Estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus

19 anexos y la memoria del Administrador estarán a

20 disposición de los socios en las oficinas de la

21 Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos

22 con quince días antes de la reunión de la Junta

23 General que deba conocerlas y dentro de los sesenta

24 días posteriores a la terminación del respectivo

25 ejercicio económico.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. FONDO**

26 **DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de

27 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación

28 de un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%)

de ellas, para la formación de un fondo de reserva



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE

UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de

Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto,

una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar

más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva

voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del

saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será

distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO. NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se

estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se

encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccionen legalmente la constitución de la

Compañía.- Hasta aquí los estatutos.- **CUARTA.**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

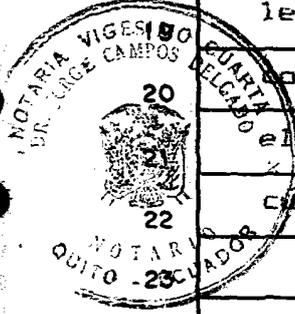
	PORCENTAJE	No. PARTICI-	CAPITAL	CAPITAL
		FACIONES	SUSCRITO	PAGADO
1				
2				
3	Soledad 81,20%	812	812.000	406.000
4	Uribe Alvarez			
5	Francisco 13,80%	138	138.000	69.000
6	Uribe Laso			
7	José Antonio 5%	50	50.000	25.000
8	Uribe Alvarez			
9	T O T A L 100%	1.000	1.000.000	500.000
10	QUINTA. FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía			
11	pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital			
12	suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en			
13	sucres, según aparece de los certificados de los			
14	depósitos efectuados en la cuenta de integración de			
15	capital de la Compañía, abierta en el Banco			
16	Internacional; el saldo, es decir cincuenta por ciento			
17	(50%), será pagado por cada uno de los socios			
18	fundadores, en el plazo de un año contado a partir de			
19	la fecha de inscripción de esta escritura en el			
20	Registro Mercantil.- SEXTA. CALIDAD DE LA INVERSION:			
21	Las inversiones que realizan todos los comparecientes			
22	para la constitución de la Compañía tiene el carácter			
23	de nacional de conformidad con lo establecido por el			
24	Artículo primero de la Decisión doscientos noventa y			
25	uno (291) del Acuerdo de Cartagena.- SEPTIMA.			
26	DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente a			
27	Jose María Bustamante para que a nombre de la			
28	Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos			



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de
 constitución, hasta la inscripción de esta escritura
 pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el
 efecto, como documento habilitante, la disposición
 transitoria contenida en la presente cláusula. En
 igual forma, se autoriza a Jose Maria Bustameante para
 que convoque a la primera Junta General de Socios, la
 que necesariamente tendrá como objeto la ratificación
 de todo el trámite efectuado por Jose María
 Bustamante, y la elección de los administradores y
 funcionarios de la Compañía cuya designación
 corresponde hacer la Junta General de Socios, de
 conformidad con los estatutos sociales.- Usted, señor
 Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.-
 (firmado) Dr. Juan Carlos Bustamante, Matrícula número
 doscientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados
 de Quito".--- HASTA aquí la minuta que los otorgantes
 elevan a escritura pública con todos sus efectos
 legales. Leída la presente escritura a los
 comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en
 ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo
 cual doy FE.-



[Handwritten signature]

SRA. SOLEDAD URIBE ALVAREZ

1703753 82-0

COMP A -

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

RECIENTES:

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Francisco
SR. FRANCISCO URIBE LASO

120127580-6

Jose Antonio
~~SR. JOSE ANTONIO URIBE ALVAREZ~~

170375381-7



EL NOTARIO

Jorge Campos Delgado
D^o Jorge Campos Delgado

NOTARIO - ABOGADO



MAR

11

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Oficio No...
92-072-DOP-JO

Quito, a **27 NOV. 1992**

Doctor
Gustavo Ortega
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho

De mi consideración:

En uso de las atribuciones contempladas en el Capítulo Segundo, Sección Primera, Art. 7, literales b), f) y m) del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Información y Turismo y en concordancia con el Acuerdo Ministerial 004, Art. 1, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre y No. 43 de 8 de octubre del presente año, respectivamente, informo previa y favorablemente, a fin de que en el Organismo de su Dirección se proceda de manera pertinente con la constitución de la Compañía EDIWORLD CIA. LTDA, con sede en Quito, cuyo representante legal es el señor José María Bustamante.



Atentamente,

Jimmy Bairala V.
Jimmy Bairala V.
SUBSECRETARIO NACIONAL DE
INFORMACION Y COMUNICACION SOCIAL

JO/pc





BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 92-099-018 abierta el OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS , a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará "EDIWORLD CIA. LTDA." , la cantidad de S/. 500.000.00 (QUINIENTOS MIL SUCRES CON 00/00) , que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SOLEDAD URIBE ALVAREZ</u>	<u>S/. 406.000.00</u>
<u>FRANCISCO URIBE LASSO</u>	<u>69.000.00</u>
<u>JOSE ANTONIO URIBE ALVAREZ</u>	<u>25.000.00</u>
<u>T O T A L</u>	<u>S/. 500.000.00</u>

Dicho depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Quito, diciembre 8 de 1992

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL

Firma autorizada

Se otorga



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gó ante mi; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA de la escritura de Constitución de Compañía
denominada EDIWORLD CIA. LTDA., sellada y firmada en
Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y
tres.-



EL NOTARIO

[Handwritten signature]
D. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Re-
2 solución número cuarenta y cinco, del señor Intendente de
3 compañías de Quito, de 8 de enero de 1993, bajo el nú-
4 mero 088 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archiva-
5 da la segunda copia certificada de la escritura pública
6 de constitución de la compañía "EDIWORLD CIA. LTDA.",
7 otorgada el 9 de diciembre de 1992, ante el notario vigés-
8 simo cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.- Se fijó un
9 extracto signado con el número 048.- Se da así cumplimen-
10 to a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución
11 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22
12 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de
13 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio
14 bajo el número 897.- Quito, a quince de enero de mil nove-
15 cientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten Signature]
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28